

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

Circular núm.

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que aun no han remitido á este Gobierno las cuentas documentadas repetidamente exigidas á los mismos, como tampoco las del ejercicio de 1908, he acordado por medio de la presente reiterar de nuevo este servicio para que en el plazo de treinta días, á contar de esta fecha, y en evitación de responsabilidades en que necesariamente habían de incurrir, caso de incumplimiento, verifiquen el envío á este Centro de las cuentas por las que se encuentran en descubierto los mismos; previniéndoles que de no

cumplir en el plazo antedicho con lo que se les ordena, procederé sin advertencia alguna á imponerles el máximo de multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que, á costa de los cuentadantes, las formen de oficio.

Santander 21 de mayo de 1909.

El Gobernador interino,

*Crispulo Ordóñez Abadía.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de mayo al 1.º de junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido art. 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 21 de junio de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral

dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de junio de 4 de julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán, al mismo tiempo, cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente

sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los

Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales, el día 15 de septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el día 15 de octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á

los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

La Real orden de 29 de octubre de 1908, publicada en la *Gaceta* del 30, dispuso, á los efectos del Real decreto fecha 24 del mismo mes, que todas las fundaciones de Beneficencia particular exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberían hacerlo en los meses de enero y febrero del año actual, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta el 1.º de julio próximo.

Dicha formalidad se trata de llevar en algunos casos de manera deficiente, por entender los patronos que les basta expedir una certificación en que expresen se ha dado cumplimiento á la voluntad fundacional, y ello no ofrece las debidas garantías, ni se ajusta á la letra ni al espíritu de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y puede dar ocasión á que, llegado el 1.º de julio próximo, haya fundaciones que se encuentren en el caso de no poder hacer efectivos los intereses de los valores destinados á satisfacer sus atenciones.

Limitada á dicha expresión la formalidad que se exige, quedaría realmente á la voluntad de los patronos el cumplimiento de las cargas, haciendo de todo punto ineficaz la intervención del Protectorado y la regla general que estableció aquella Real orden, inspirada en el deseo de revisar el estado en que se hallan las fundaciones benéficas en España, y vendría además á desvirtuar los pre-

ceptos de la mencionada Instrucción, según la cual, es suficiente aquella declaración, tan sólo en los casos en que por disposición explícita del fundador, queda el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del Patrono ó Administrador. (Artículo 6.º)

Las fundaciones comprendidas en el art. 5.º, ó sea las relevadas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas, no pueden considerar llenado este requisito con aquella simple manifestación, porque bien claramente expresa dicho precepto que la exención se refiere á la rendición regular y periódica de cuentas, y la justificación exigida implica la demostración documental de haberse ejecutado la voluntad del fundador.

Es necesario, pues, en bien de las fundaciones, de los necesitados que perciben sus beneficios y de la misión que tiene el Protectorado, que dicha justificación se realice de una manera cumplida, en términos que patenten la gestión de quienes en ellas intervienen, que seguramente responde á la confianza en las mismas depositada, y que no puede ofrecer la menor dificultad ni representar menos cabo ni desdoro alguno para los obligados á ello, toda vez que el mayor galardón para quienes están en dicho caso es el que se examinen y patenten los actos demostrativos de que está cumplida la misión que se les confiara.

A los expresados fines, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas presenten para la justificación del cumplimiento de cargas los recibos que acrediten la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de dotes, pensiones, socorros extraordinarios, ó beneficios análogos; los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten á Hospitales, Hospicios, Asilos ó Escuelas; las de gastos de personal y de material necesario para su funcionamiento en cada caso particular; y, en una palabra, todos los justificantes que puedan conducir á que el Protectorado forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación, y que, sin perjuicio de comunicar esta resolución á las Juntas provinciales de Beneficencia, disponga V. S. que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, y cuando estime conveniente respecto á su publicidad, para que

llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de...

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Beneficencia.—Subasta

Acordado por esta Corporación la subasta de los artículos que á continuación se expresen para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad é Inclusa, durante el segundo semestre del año actual, ó sea desde 1.º de julio á 31 de diciembre, la misma seña el 17 de junio próximo, y hora de las once, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos ó algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello 11.ª, en la que se expresará, en letra, con claridad y sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este anuncio y que se halla de manifiesto, á disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán á las proposiciones la cédula personal, el recibo de haber satisfecho la contribución y el resguardo que acredite haber consignado el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 15 de mayo de 1909.  
— El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.  
— P. A. de la C. P.: El Secretario, Daniel López.

Vista la excusa que formula don Antonio Sierra Gutiérrez del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdalige:

Resultando que la funda en ser

mayor de 70 años, lo cual acredita con certificación de nacimiento:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 15 de marzo de 1909.—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Se hace saber que del 9 de junio próximo al 16 del mismo se verificará, por el personal facultativo de esta Jefatura, el reconocimiento, y en su caso la demarcación, del registro «Valmaseda», número 13.472, sito en el paraje llamado La Horca, del pueblo de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio, solicitado por don Antonio Gutiérrez de Cossío.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al dueño, colindantes y demás interesados en esta operación.

Santander 18 de mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusúe*.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2.387.—Doña Angela Pérez del Molino, de Santander, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda sobre abono de plazos adeudados por el lote 3.º de la finca titulada La Alfonsina, sita en el barrio de Miranda (Santander).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de mayo de 1909.—El Secretario decano.

# Capital de Santander

Año 1909

Mes de abril

## Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 59 590

Número de hechos...	Absoluto . . . . .	{ Nacimientos (1)... 189	{ Defunciones (2)... 149	{ Matrimonios . . . . . 18
	Por 1.000 habitantes..	{ Natalidad (3)... 3'17	{ Mortalidad (4)... 2'50	{ Nupcialidad... 0'30

Número de nacidos..	Vivos . . . . .	{ Varones... 93	{ Hembras . . . . . 96
---------------------	-----------------	-----------------	------------------------

Número de nacidos..	Vivos . . . . .	{ Legítimos . . . . . 170	{ Ilegítimos . . . . . 10	{ Expósitos . . . . . 9
		Total . . . . . 189		

Número de fallecidos.	Muertos . . . . .	{ Legítimos . . . . . 18	{ Ilegítimos . . . . . 3	{ Expósitos . . . . . »
		Total . . . . . 21		

Número de fallecidos.	(5)	Varones . . . . . 75
		Hembras . . . . . 74
		Menores de 5 años . . . . . 62
		De 5 y más años . . . . . 87
		En hospitales y casas de salud . . . . . 32
		En otros establecimientos benéficos . . . . . »
		Total . . . . . 149

Santander 13 de mayo de 1909.

El Jefe de Estadística,  
**BERNARDO HIDALGO.**

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# Capital de Santander

AÑO 1909

MES DE ABRIL

## Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	18
14 Tuberculosis de las meninges (28)	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	2
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18 Meningitis simple (6)	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	8
21 Bronquitis aguda (90)	11
22 Bronquitis crónica (91)	3
23 Neumonía (93)	6
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	20
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	3
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	2
29 Cirrosis del hígado (112)	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	4
36 Debilidad senil (154)	3
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	32
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	4
Total	149

## Depósito administrativo de suministro DE SANTANDER

Necesitando adquirirse en este Depósito los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Establecimiento, para el día 11 del mes de junio próximo, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la caja de este Depósito una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del Establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde ha de celebrarse.

Santander 19 de mayo de 1909.  
—El Oficial E. del Depósito, Alberto Goytre.

Artículos que han de adquirirse  
Petróleo, cincuenta y seis litros.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

### PUERTOS

Don Estanislao Campos Cacho y don Joaquín Ruano de la Sota, vecinos de Santander, solicitan, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de una superficie de terreno dentro de la zona marítima terrestre, con el fin de establecer en ella un edificio balneario.

La zona que se solicita tiene un ancho de 193 metros y se halla situada entre la Magdalena y el Sardinero, en el sitio denominado Playa del Camello, lindando por el Oeste con la línea del ferrocarril de Santander al Sardinero.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el

Santander 13 de mayo de 1909.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

Santander 18 de mayo de 1909.  
—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

### Juntas municipales del Censo electoral

#### Enmedio

Relación de los Concejales que por proclamación quedaron designados el día 25 del corriente mes por la Junta municipal del Censo electoral, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral.

Distrito único.—Sección 1.ª

Don Laureano Díez Muñoz, don Julián de Celis García, don Saturnino Montes y Montes, don Felipe González Sáiz y don Gregorio Gómez Díaz.

Sección 2.ª—Don Fermín Obeso Macho, don Eduardo González García, don Hermenegildo Seco y Seco y don Crispulo Zabelzu Puente.

Enmedio 30 de abril de 1909.—  
El Presidente, *José Gutiérrez*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por doña Irene Toca, en la que solicita permiso para instalar en su imprenta de la calle de la Ribera un motor eléctrico de un caballo de fuerza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen por conveniente.

Santander 19 de mayo de 1909.  
—El Alcalde, *Luis Martínez*.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas documentadas de fondos municipales del mismo, relativas al ejercicio del presupuesto de 1908, á fin de que los vecinos y contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y for-

mular los reparos y reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término fijado.

Marina de Cudeyo á 17 de mayo de 1909.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

### Ayuntamiento de Voto

Este Ayuntamiento ha acordado se provea en propiedad el cargo de Secretario de mismo, cuya plaza se está desempeñando interinamente.

Al efecto, se abre concurso por diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual se admiten solicitudes á dicha plaza, acompañadas de los justificantes de aptitud y demás que determina el art. 123 y siguientes de la ley Municipal.

Dicha plaza está dotada en el presupuesto de este año con el haber anual de 1.500 pesetas.

Voto 17 de mayo de 1909.—El Alcalde, *J. Vega*.

### Ayuntamiento de Molledo

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana pueden presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual.

Se advierte que á las mismas han de acompañar los títulos de propiedad y además las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Molledo 15 de mayo de 1909.—  
El Alcalde, *Joaquín Collantes*.

### Ayuntamiento de Guriezo

Del 17 del actual al 2 de junio próximo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento su apéndice al amillaramiento por concepto de rústica, formado en el año corriente y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para 1910.

Guriezo 16 de mayo de 1909.—  
El Alcalde, *Nicolás Garma*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA,  
Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.—  
Por el presente hago saber: Que

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente mes, á las once, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, uno, piso cuarto, el sorteo de los seis Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á quince de mayo de mil novecientos nueve.—  
*Agustín Muñoz y Trugeda*.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

Requisitoria para la busca y captura del primer Teniente de la Escala de Reserva del arma de Infantería, don Benito Francisco Falla.

Nombre y apellidos del procesado: don Benito Francisco Falla. Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Santander; casado, militar.

Edad y señas personales: treinta y tres años; estatura buena, más bien delgado que grueso, pelo y bigote castaño oscuro, ojos al pelo, nariz regular y color pálido.

Ultimo domicilio: Oviedo. Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: falsificación de documentos y estafa al Estado; Juzgado militar de instrucción, sito en esta corte, calle de Gravina, número once, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta publicación.

Madrid siete de mayo de mil novecientos nueve.—El Coronel Juez instructor, *Emilio Chacón*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PÉRDIDA

En el pueblo de Ahedo de las Puéblas, provincia de Burgos, se ha extraviado una yegua de las señas siguientes:

Seis y media cuartas de alzada, pelo rojo-castaño, cola y oreja derecha despuntada y calzada del pie izquierdo.

Su dueño, don Victoriano Ruiz López, gratificará al que dé noticia del paradero de dicha yegua.

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

## IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE

RELACIÓN de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en las minas, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas, por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidas en los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de marzo de 1900. sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, se continuará después el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, inscribiéndolos contra los que no se hubieran antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números		NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	NOMBRE de las minas	TÉRMINO en que radican	CLASE del mineral	Pertene- nencias	Presupuestos á que corresponden	Recibos que adeudan	Importe Pesetas
Expe- diente	Carpeta									
5 083	974	D. Manuel Suárez	Miño	San Manuel	Castro Urdiales	Hierro	4	908 y 909.	4	24
13.251	2.760	Mauricio Horschild	Santander.	Lola	Herrerías	Zinc	52	Idem.	4	780
13.015	2.634	Honorio Martínez Carrillo.	Idem	Eugenio	Valdáliga	Idem.	39	Idem.	4	585
13.085	2.684	El mismo.	Idem	Aum.º á Paquita.	Idem	Idem.	36	Idem.	4	540
13.084	2.685	El mismo.	Idem	Aum.º á Eugenio.	Idem	Idem.	14	Idem.	4	210
13.086	2.683	S. Minas Ruiloba-Comillas	Idem	Aum.º á Manuel.	Urdias	Idem.	24	Idem.	4	360
13.016	2.635	La misma.	Bilbao.	Luigi.	Idem	Idem.	49	Idem.	4	735
13.017	2.636	La misma.	Idem	Manuel.	Idem	Idem.	22	Idem.	4	330
13.043	2.638	Sociedad Minas de Roiz	Idem	Rafael	Valdáliga	Idem.	36	Idem.	4	540

Santander 14 de mayo de 1909.

El Administrador de Hacienda,

Narciso López-Montenegro.

E21VBRECINIEMLO JIBOCKYFICO

# ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

# EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª - SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑIA, E. - SANTANDER